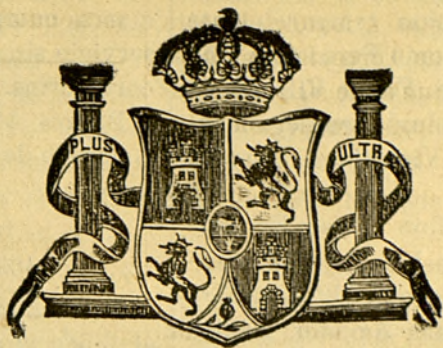


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 134.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Circular.

A fin de que este Gobierno tenga conocimiento con la brevedad y exactitud debidas del resultado de la elección de un Diputado provincial que ha de celebrarse el domingo 29 del corriente en el distrito de Lerma-Salas de los Infantes para cubrir la vacante que existe por renuncia de D. José María Alfaro, recuerdo á los Sres. Presidentes de las mesas electorales el exacto cumplimiento de lo que previene el artículo 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 sobre remisión de las actas de escrutinio, encargándoles además que si en el pueblo en que la elección se verifica ó en alguno próximo hay estación telegráfica, se adelante por este medio el resultado de aquél.

Burgos 24 Mayo de 1904.

EL GOBERNADOR,
 Juan Menéndez Pidal

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Esta Corporación, deseosa de que los Ayuntamientos y Alcaldes de todos los pueblos de la provincia tengan conocimiento exacto de los acuerdos que la Diputación ha adoptado sobre suministro gratuito de linfa vacuna á los mismos, ha acordado manifestarles por medio de esta circular que, según la base quinta de las aprobadas por la Diputación en sesión de 15 de Octubre de 1903, está dispuesta á

proporcionarles dicho preservativo de la viruela tan solo para el servicio de las familias pobres, en cuyo concepto los Alcaldes deben remitir cuando lo soliciten certificación expresiva del número de familias declaradas pobres por los Ayuntamientos respectivos para la asistencia facultativa gratuita, y que si en una localidad cualquiera se declara la existencia de la viruela, la Diputación, con arreglo á lo establecido en la base cuarta de las que aprobó en dicha sesión, proveerá á los Ayuntamientos de linfa vacuna en cantidad bastante para su inoculación á todas las familias sin distinción de pobres y acomodadas.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, de los Alcaldes y de los facultativos titulares.

Burgos 24 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Revenga, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Guadilla de Villamar—1904.—Cristóbal Pérez García y Francisco González Guadilla, soldados. Anacleto García del Hierro, exento.

1902.—Abilio García Calle, exento.

Acedillo.—1904.—Paciano Mena Rodríguez, soldado.

1901.—Guillermo Mediavilla Angulo, exento.

Basconcillos del Tozo—1904.—Antonio Infante Alonso, excluido totalmente por corto. Santiago Palomero Escolar, que pase á observación. Pedro Seco Humada, soldado. Eutiquio López Arce, exento. Emilio Santamaría Palomino y Genaro Alonso Fernández, soldados. José Arce Ruiz y Felipe Alonso Alonso, excluidos totalmente por cortos. Esteban Ortega Barriuso y Secundino Fernández Vicario, soldados. Pedro Gutierrez Hidalgo, excluido totalmente por corto. Florentino Corada Arnaiz, soldado. Vidal Manjón Hidalgo, excluido totalmente por corto.

1903.—Luis Rodrigo y Teódulo Ortega Puente, exentos.

1902.—Pedro Cuevas Gutierrez, excluido temporalmente por corto. Emeterio Curiel de la Fuente, pendiente. Carlos Arce Alonso, exento.

1901.—Nicolás Alonso Pérez, excluido temporalmente por corto. Cirilo Miguel Alonso, exento.

Arenillas de Villadiego—1904.—Benedicto Rodrigo Pérez, exento. Felipe Gil Varona, excluido temporalmente por corto, Amadeo Diez Lastra, exento. Anselmo Sierra Poza, soldado. Bonilacio López Diez, excluido temporalmente por corto.

1903.—Felx Somavilla Delgado, exento.

1902.—Victoriano López González, exento.

Villaescusa del Butrón—1904.—Obdilón Ruiz Terán, soldado. Luis Villalobos Marquina, excluido totalmente por corto. Gilberto Terán Huidobro, soldado. Roberto Huidobro González, que pase á observación. Antonio Diez Alonso, soldado. Julian Alcalde Gonzalez, excluido temporalmente por corto.

1901.—Jerónimo Corrales Alonso, excluido temporalmente por inútil.

Amaya—1904.—Hilario Bohada Casado y Longinos Mediavilla Diez, soldados.

1901.—Tomás García García, excluido temporalmente por corto.

Coculina—1904.—Raimundo Millán Revilla, Francisco García Rojo y Julian Revilla Iglesia, soldados.

1903.—Eusebio Herrán Moreno, soldados.

Villarcayo—1904.—Hilario Alvarez Santos, Pablo Fernandez Marcos, Valentin Uriarte Gómez, Lorenzo Peña Santos, Doroteo Rubio Martinez y Luis Garmendia Revuelta, soldados. Andrés Santos García, pendiente. Manuel Merino Aras, Amador Torre España, Francisco Pérez Fernandez, Ildefonso Sainz Garcia, Juan Alonso Martinez y Leopoldo Peña Martinez, soldados.

1903.—Ciriaco Alvarez Fernández, exento.

1902.—Norberto Pérez Pérez, exento. Francisco Filiberto Celada Martinez, excluido temporalmente por inútil.

Barrio de San Felices—1904.—Benito Buggedo Lalinde y Gregorio García Andrés, soldados. Ceferino García Alonso, exento. Vicente Ramos García, Emilio Nuñez León é Ildefonso Pedrosa Renedo, soldados. Estanislao Santamaría Moral, excluido totalmente por corto.

1902.—Bernardino Andrés León, exento. Julian García Ramos, excluido temporalmente por corto. Santiago Gonzalez Carretón, exento.

Castrillo de Riopierga.—1904.—Fausto Alonso Barrio, Bonifacio Fernández García y Pedro del Valle González, soldados. Medardo Pérez Herrero, excluido totalmente como religioso profeso.

1902.—Juan García Cuesta, excluido temporalmente por corto. Narciso González Juarez, exento.

1901.—Eusebio Seco Alvarez, excluido temporalmente por corto.

Humada.—1904.—Onofre Omo Barriuso, Ciriaco García Hernando y Perfecto Gómez Alonso, soldado. Amancio Cuesta Fuente, exento. José Ramos García, pendiente. Sofio Valtierra Barriuso, Agustín

Ruiz Crespo, Valeriano Valtierra García, Eugenio Barriuso García, Timoteo Arroyo Barriuso, Teófilo Martín Ramos, Marceliano Herrero Arroyo y Valentin Martínez García, soldados.

1903.—Marcelino de la Hera Andrés, soldado. Hilario Millán Martín y Atanasio García Aparicio, exentos. Vicente Fuente Izquierdo, que pase á observación. Epifanio Arce Hernando, soldado.

1902.—Pedro Paul León, exento.

1901.—Segundo Hidalgo Vega, exento.

Cuevas de Amaya.—1904.—Máximo Rozas Martín, Epifanio Fontaneda González y Aurelio García Arce, soldados.

1902.—Elvigio Ruiz Gutiérrez, excluido temporalmente por corto.

Barrios de Villadiego —1904.—Victor Mediavilla Cuesta, soldado.

Valle de Tobalina —1904.—José Salazar Ruiz, pendiente. Gregorio Ruiz Castillo, exento. Julian Modesto Guinea, Constantino Angulo García, Agapito Martínez Angulo y Julian Faustino Gobantes, soldados.

Luis Artique Paredes, excluido totalmente por corto. Victor Barredo Martínez, soldado. Indalecio Oña García, excluido temporalmente por inútil. Ricardo Ortiz García, soldado. Eustaquio Salazar Vesga, prófugo. Sandalio Barredo Ruiz y Fortunato López Mendoza, soldados. Cenón Hermenegildo Angulo Ruiz y Manuel García Ortega, pendientes. José Fernández Ortiz, prófugo. Félix Barrio Barrio, pendiente. Angel Vesga Ortiz, Juan López Herrán, Jesús Fernández Salazar y Zacarias Alonso Robador, soldados. Anastasio Campo Llanos, pendiente. Santiago Barcina Manzanos, Félix García Manzano y Victor Lomana Ruiz, soldados. Eustaquio Castillo Cantera, exento. Faustino García Manzano, excluido temporalmente por corto. Avelino Villarias Gómez, exento. José Gómez González, excluido totalmente por corto. Julián Ruiz Miegimolle y Amancio Martínez Fernández, soldados. Modesto Barredo Alonso, pendiente. Santiago Ortiz Martínez, excluido totalmente por corto. Mariano Vesga Fernández, pendiente. Valeriano García Tobalina, prófugo. Feliciano Fernández Alonso, exento. Matias Gómez Tobalina y Ponciano Martínez Angulo, prófugos. Sixto Vélez Ruiz, soldado. Félix Ruiz Ortiz, pendiente. Vicente Ortiz Manzano, prófugo. Segundo Mijangos García, soldado. Nicolás Saez Ortiz, prófugo. Emilio Barcina Medina, soldado. Joaquín Oña Edeso, prófugo. Nicolás López Villarán, pendiente. José Ortega Castro, prófugo. Felipe Castillo Castillo, soldado.

1903.—Venancio Salazar García, exento. Miguel Salazar Castillo, pendiente. Alberto Villarán Ramos, exento.

1902.—Ramón Ortiz Ruiz, Gre-

gorio Fernández Pradilla, Emeterio Casimiro Ruiz Hierro, Cipriano Paredes Angulo y Pedro Ortiz Fernández, exento. Joaquín Fernández Montejo, excluido temporalmente por inútil. Antonio Fernández Angulo, pendiente. Felipe Villanueva Fernández, excluido temporalmente por inútil. Victoriano Paredes López, exento.

1901.—Aquilino Edeso Fernández y Pedro Las Torres González, exentos. Aurelio Ulibarri Fernández, soldado. Agustín Alonso Robador, excluido temporalmente por corto. Benito Estéfano Miranda y Miguel Salazar Ochoa, pendientes. Pedro Paredes López, Amancio Basurto García y Antonino Alonso Alonso, exentos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y cincuenta minutos.

Burgos 13 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—V.º B.º = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia del día 17 del mes actual, núm. 79, el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento en su sesión del día 8 de Abril de este año, se padeció el error de consignarse que Julio Cerezo Cerezo, mozo alistado en el pueblo de Valdezate para el reemplazo de este año, había sido declarado soldado por dicha Corporación, siendo así que el fallo adoptado fué el de «soldado condicional.»

Burgos 23 de Mayo de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la correspondiente al primer trimestre del año actual, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercer día, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el artículo 184 de la ley Municipal y en virtud de las atribuciones que

me confiere el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el referido servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 14 Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Julio de 1904 el cupón núm. 11 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta: la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin indicar en ella más que una sola serie.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada ofici-

na, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampe de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso según Reales órdenes

de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse

para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las ins-

cripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estu-

viera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en la preinserta circular á fin de que el servicio de que se trata se relice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 21 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS.

Primer trimestre de 1904.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 23 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley per 100.	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
7	Sal común	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	D. Felipe Puig.....	00	»	00	00	00
11	Cobre...	La Ventura.....	Pineda de la Sierra..	Aniceto Errazquin.....	00	»	00	00	00
22	Sal común	San Narciso.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	00	»	00	00	00
36	Kaolin..	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	4100'00	»	0'50	2050'00	6150
125	Hierro..	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	00	00	00
298	Idem....	Coto de Monterrubio.....	Riocavado.....	Richard Preece.....	00	»	00	00	00
344	Hulla...	Pablo.....	Pineda de la Sierra..	El mismo.....	4910'00	»	0'60	2946'00	88'38
474	Cobre...	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	204'00	6	3'00	612'00	18'36

Burgos 14 de Mayo de 1904.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber: que siendo muchos los Jueces municipales de este partido que no han remitido aun las copias certificadas por sus respectivos Secretarios y visadas por ellos de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de la ley de 20 de Abril de 1888, en cumplimiento de lo que dispone el 30, se les previene que, de no verificarlo en los días que restan del presente mes, se les impondrá la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Briviesca á 22 de Mayo de 1904.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 31 del actual, á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por te-

rritorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 22 de Mayo de 1904.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

Lerma.

Lic. D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para las resultas de la causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Fernández se ha seguido contra Ildefonso Zamora Arnaiz, vecino de Villalmanzo, sobre lesiones, le fué embargada, entre otras, la finca siguiente:

La mitad de una casa, á la calle de los Pajares, proindiviso con Pantaleón Martínez, tasada en 150 pesetas.

Radica en casco de Villalmanzo, pertenece al penado Ildefonso Zamora, sin que conste por qué concepto y se saca á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del indicado Vi-

llalmanzo el día 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que la subasta se hace con rebaja del 25 por 100 de la misma; que no hay títulos de pertenencia de la finca, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 18 de Mayo de 1904.—Bernardino Arroyo.—Por su mandado, Calixto Nebreda.

Requisitoria.

D. León Camacho Ceprián, Capitan del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, Juez Instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo al soldado Domingo Alsina Arolas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido soldado, natural de Barcelona, vecindado en id., de oficio albañil, hijo de Domingo y de Emilia, de 25 años de edad,

de estado soltero, su estatura un metro, 664 milímetros, sus señas son estas: pelo y cejas negros, nariz regular, ojos negros, barba poca, boca regula, color bueno, frente espaciosa, acreditó saber leer y escribir, fué presentado por la Excelentísima Diputación de Navarra como sustituto por el recluta Juan Linzoain Irigoyen, n.º 44 del Ayuntamiento de Baztán y reemplazo de 1902; tuvo entrada en la Caja de Reclutamiento de Pamplona el 20 de Agosto último, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición por tenerlo así

acordado en diligencia de este día.

Burgos 23 de Mayo de 1904.—
León Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valdezate.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto aprobado por la Superioridad para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para admitir las reclamaciones, pues pasado dicho término serán desechadas.

Valdezate 20 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Jesús de Pedro Bur-
gueño.

Ignal anuncio hace el Alcalde de
Villafruela.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Cascajares de la Sierra 21 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Pio Alonso.

Alcaldía de Riocavado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 céntimos, previa la carta de pago de haber atisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Riocavado 21 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Francisco López.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Aranda de Duero 19 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villarcayo.

Alcaldía de Villasidro.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 200 pesetas por el corriente ejercicio y de 300 desde 1.º de Enero de 1905.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias del art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasidro 21 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Tiburcio Andrés.

Alcaldía de Gamonal.

No habiendo comparecido el mozo Bernardo Revilla Tajadura, hijo de Juan y Francisca, número 4 del sorteo de este año, al acto de de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni con posterioridad ante la Comisión mixta, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto por el art. 105 y siguientes de la ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Gamonal 24 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Venancio Moral.

Alcaldía de Bozón.

Según me participa el vecino de Tobalinilla Pedro Ortiz y Ortiz, en el día 16 del actual desapareció de

cerca del referido pueblo un macho de 2 á 3 años, de seis cuartas y media, pelo entre negro y rojo, herrado de las manos, con la cola hecha, manizurdo; tiene un bulto en la mano izquierda junto á la cruz, lleva cabezada negra un poco usada con clavos amarillos, habiéndole visto marchar á distancia de dos kilómetros del pueblo con dirección al monte «Unión», término de Cubilla.

El que sepa su paradero se servirá comunicárselo á su dueño quien pagará los gastos originados ó á esta Alcaldía.

Bozón 20 Mayo de 1904.—
El Alcalde, José Urruchi.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

En el pueblo de Castrobarco se halla en custodia una yegua que hace días fué recogida entre los sembrados, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, con una estrella blanca en el morro y otra en la frente, herrada de las dos manos y calzada del pie izquierdo, como de 14 años y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño, quien pasará á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Junta de Traslaloma 22 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Agapito Angulo.

Alcaldía de Villarmero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 162'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los solicitantes ser mayores de 25 años y no exceder de los 60.

Villarmero 20 de Mayo de 1904.—
El Alcalde, Carlos Franco.

Juzgado municipal de Villangómez.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 de dicho reglamento.

Villangómez 16 de Mayo de 1904.—
El Juez municipal, Faustino Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	14223
Reintegros.....	10030'04
Diferencia en más.....	4192'96

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en e acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

Venta de banquetas.

Se venden á precios muy arreglados y son casi nuevas, están forradas de yute y miden dos metros cincuenta centímetros de largas, muy apropiado para Sociedades de recreo, cafés, etc. Para tratar, dirigirse á la calle de la Concepción, núm. 23, portería, Burgos. 3-4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

A los maestros herreros y carpinteros.

En el Almacén de hierros y ferretería de David Mercado, sucesor de Hijos de Julián Marcos, encontrarán precios de hierros muy baratos: llantas á 14 reales arropa, ejes á 21 y medio y bujes á 13'25. Pago al contado. A plazos precios convencionales, según aquéllos y la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18.

(Antigua del Arzobispo.) 3-15

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratuita para pobres.—San Juan, 48, 2.º

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL